## LEY N° 2322 DE 28 DE ENERO DE 2000

## JORGE QUIROGA RAMÍREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

## EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

## DECRETA:

**ARTICULO 1º.-** De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59°, numeral 18) de la Constitución Política del Estado, créase la Sexta Sección de la Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, con su capital la localidad de "Cuatro Cañadas", comprendiendo bajo su jurisdicción el siguiente cantón:

El Cantón "Cuatro Cañadas" con capital la localidad del mismo nombre, integrado por las comunidades siguientes:

Valle Jordán, Valle Esperanza (Colonia Menonita), Colonia del Norte, Campo Tres, Campo Nueve, San Roque, 12 de Octubre, 4 de Marzo, 3 de Abril, Unificada, Linares, Gran Chaco, Villa Imperial, Providencia, 25 de Mayo, El Porvenir, Las Mercedes, Belén, Colonia Palestina, 14 de Junio, Villa Primavera, Puerto Pacay, Puerto Rico, Naciones Unidas, Nuevo Palmar, Santa Fe, Los Olivos, San Miguel, Florida, 26 de Agosto, Nueva Enconada, Monte Rico, Las Palmas, 24 de Junio, Nueva América, San Miguel de los Ángeles, Las Conchas, 5 de Junio, Fortaleza, Villa Charcas, Independencia y el Caine.

**ARTICULO 2°.-** Los límites de la Sexta Sección de Provincia son: Al Norte con las Secciones de Provincia de San Julián y San Antonio del Lomerío de la misma Provincia Ñuflo de Chávez, al Sur con la Segunda Sección de la Provincia Chiquitos; al Este con la Segunda Sección de la Provincia Velasco; y al Oeste con las provincias Andrés Ibáñez y Warnes. Los puntos georeferenciales son los siguientes:

PUNTO	x	Y
143	622301	8116339
144	622841	8108703
145	631705	8106817
146	643020	8100018
146A	644068	8100750
147	649738	8100695
148	652170	8091400
149	636890	8085180
150	629680	8082250
151	621940	8081130
152	601230	8078080
153	589580	8076130
154	583370	8075100
155	573780	8073420

156	557650	8070770
157	548810	8069340
158	540270	8068850
159	530240	8066180
160	524010	8065120
161	527561	8087520
162	522879	8101460
224	537380	8112120
225	537828	8113791
226	540458	8113300
227	540600	8110340
228	542261	8109302
229	547384	8111580
230	561724	8114929
231	567700	8115381
232	580030	8116600
233	587230	8117264
234	598191	8116605
204	610200	8115930

ARTICULO 3°.- De conformidad con el artículo 29º de la Ley Nº 2150, de 20 de noviembre de 2000, Unidades Político Administrativas, el Instituto Geográfico Militar queda encargado de efectuar la demarcación y levantamiento cartográfico.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dos años.

H. Freddy Teodovich Ortiz PRESIDENTE EN EJERCICIO

H. Luis Angel Vásquez Villamor PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

**SENADOR SECRETARIO** 

**SENADOR SECRETARIO** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés del mes de mayo de dos mil dos años.